

Congreso REDIPAL Virtual IV Enero-agosto 2011

Comentario de **Dra. Martha Franco Espejel**¹ a la ponencia **“Los medios alternativos de solución de controversias ¿Una alternativa?”** de Dr. Jorge Chaires Zaragoza

Al leer el contenido de esta ponencia, se vislumbra que el autor se cuestiona la eficiencia y eficacia de los medios alternativos de impartición de justicia ante los problemas fundamentales del sistema de justicia penal mexicano (corrupción, incapacidad de los servidores públicos ante los retos delincuenciales actuales y ante los retos de administraciones ineficientes). Propio es el análisis de las circunstancias contingentes del sistema, quién, qué, cómo, cuándo, dónde, con qué, tiempo. Sin embargo la respuesta como causa primera de toda malformación es el quién, es la persona, el servidor público, ya sea fiscal, policía, administrativo, juez, secretario, etc. La persona misma es la que conforma el sistema activo. El legislador puede tratar de crear e implementar otras instituciones, otras estructuras para minimizar el problema, pero éste seguirá existiendo y cada día se hará más grande, hasta que no se cambie el sistema educativo mexicano en donde se forman personas dominadas por la indolencia, por el miedo a buscar y aceptar la perfección, por miedo a ser mejor de lo que somos, subyugadas por la falta de valores y virtudes, basta entrar un poco al análisis objetivo del sistema educativo nacional en todos sus niveles para dimensionar el tamaño del problema. Como podemos cambiar un sistema de justicia en donde se evidencia la falta de conocimiento de la ciencia jurídica y en donde la esencia humana es destrozada por la putrefacción misma del alma ante los intereses inferiores de la arrogancia viciosa del poder temporal de unos poco ante todos.

Tenemos efectivamente medios alternativos de resolver conflictos, que no son penales sino administrativos, como es el caso de la Secretaría de la Función Pública y sus Órganos Internos de Control, los cuales pareciera ser, que tienen la consigna de que los mexicanos tienen que seguir en la inercia del oír, ver, callar, aguantar y morir, con y a pesar de expedientes completos llenos de pruebas de corrupción, abusos de autoridad, mal uso de recursos, los cuales se archivan con resoluciones infantiles y llenas de ignorancia e inexperiencia, para que la alternativa sea acudir a la justicia penal, la cual está integrada por personas con similares características.

¹ Miembro de la REDIPAL. Dra. en Derecho. Investigadora del Instituto Politécnico Nacional. México.

El problema es muy grave y nadie lo quiere ver, ni tocar, pues los intereses políticos son más poderosos que la vida misma de los mexicanos. Nos rebasó tanto el problema, que las víctimas somos todos.

He leído otras ponencias de compañeros investigadores, unos aplaudiendo algún esfuerzo y otros señalando consecutivos y constantes errores y malformaciones del sistema de justicia. Pero hay que llegar a esa causa última, el ser humano como tal, para que éste se perfeccione a sí mismo, para que reaccione y deje de actuar como autómatas o como cosas útiles. No necesitamos más guerras, necesitamos más y mejores maestros, catedráticos e investigadores que practiquen las virtudes cardinales (prudencia, justicia, fortaleza y templanza) que sus principales valores sean, la solidaridad, subsidiariedad y magnanimidad porque el reto es enorme y tengan por seguro que moriremos en el intento porque es un real apostolado. Necesitamos formación integral, sin demagogia ni palabrería, necesitamos crecer como personas y como sociedad.

Congreso REDIPAL Virtual IV Enero-agosto 2011

Comentarios de **Marcela González Duarte**¹ a la ponencia “**Los medios alternativos de solución de controversias ¿Una alternativa?**” del Dr. Jorge Chaires Zaragoza

Hace unos meses me ofrecieron dar una cátedra de medios alternos de solución de conflictos para estudiantes de licenciatura en Derecho. He de confesar que desde la obtención del material bibliográfico para el desarrollo de esta materia se nota que los medios alternos de solución de conflictos en nuestro país, aún no han tomado el lugar que deben para, como bien propone el Dr. Chaires, sea una herramienta efectiva, tanto para la solución de conflictos, como para el desahogo del aparato de procuración de justicia y jurisdiccional.

En efecto los medios alternos de solución de conflictos que en principio son la mediación, la conciliación y el arbitraje (hay otros que se aplican en el ámbito internacional con naturaleza similar pero denominación diversa), han sido siempre una promesa que no ha terminado de cumplirse. Tenemos que en la legislación federal y estatal se prevén varios de estos medios para resolver conflictos civiles, familiares, mercantiles, etc., sin que estos medios representen en la práctica una verdadera salida alterna a los conflictos que no son necesarios de judicialización.

Es hasta la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública del 2008, cuando se eleva este concepto o mecanismo a nuestra carta magna y así las legislaturas de los estados están obligadas a expedir leyes en materia de medios alternos de solución de conflictos.

Coincido plenamente con la ponencia y dejo a la reflexión algunos comentarios:

1. Las instituciones encargadas de implementar el nuevo sistema de justicia penal en los estados (en el caso de Morelos ya llevamos 2 años con el nuevo sistema) debemos apostar por poner la atención y recursos, tanto humanos como materiales y financieros, para el desarrollo de los medios alternos de solución de conflictos con miras a brindar a la ciudadanía una justicia penal más restaurativa y menos punitiva por un lado, y por el otro con miras a utilizar estos medios para el desahogo de las cargas de trabajo tanto en las Procuradurías como en los Tribunales penales.

¹ Marcela González Duarte es Licenciada en Derecho. Directora General de Planeación y Evaluación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos

2. Para lo anterior es necesario un cambio de visión de lo que es y significa la justicia penal, tanto de parte de las instituciones que se encargan de la procuración y administración de justicia penal, como de parte del gremio de abogados penalistas y la propia ciudadanía.
3. Es en el punto anterior en donde creo que se encuentra la mayor dificultad porque en general la formación de los abogados se encuentra dirigida a tener la técnica necesaria para litigar conflictos frente a un tribunal y el grado de eficacia de su trabajo se mide en función de juicios ganados, y no necesariamente a resolver los conflictos entre las personas.
4. El día que los licenciados en derecho o los abogados aprendamos que parte de nuestra función o quizás la función inicial y de mayor trascendencia es valorar el conflicto para proponer a nuestro cliente o las partes, la mejor manera de resolverlo, tomando en consideración como mejor la manera: la más sana, menos lesiva, más equitativa, más rápida y barata, estaremos aportando a la ciudadanía una herramienta y solución eficaz para tener sociedades menos conflictivas, menos conflictuadas y menos desconfiadas, y por lo tanto mas cohesionadas, lo que abre todo un mundo de posibilidades para el desarrollo de la civilidad y participación social que tanto nos hace falta.

Congreso REDIPAL Virtual IV Enero-agosto 2011

Comentarios de **Arturo Villarreal Palos**¹ a la ponencia: **“Los medios alternativos de solución de controversias ¿Una alternativa?”** del Dr. Jorge Chaires Zaragoza

Me parecen importantes las reflexiones planteadas por el Dr. Jorge Chaires Zaragoza en esta ponencia, en donde destaca la necesidad de hacer una apuesta fuerte por los medios alternos de resolución de conflictos (en este caso enfocados a la materia penal), pues como queda demostrado plenamente en el cuerpo del trabajo, la justicia tradicional en manos de los jueces se encuentra totalmente rebasada por el alto número de asuntos que llegan a sus manos, haciendo nugatorio el derecho a la justicia pronta y expedita contemplada en el artículo 17 constitucional.

Sin embargo, comparto plenamente la inquietud del Dr. Jorge Chaires en el sentido de que la simple regulación de los medios alternativos de solución de conflictos, no es garantía de su adecuado funcionamiento y sirva como alternativa para descongestionar el sistema de justicia penal, por lo que habrá que prever mecanismos para determinar su obligatoriedad, al menos como un paso previo, al ejercicio de la acción penal, en casos regulados y tratándose de delitos en principio menores o de contenido patrimonial no violento.

De otra manera, este no tan novedoso ejercicio –como atinadamente lo recuerda el autor- será pronto entelequia y elefante blanco, pero con cargo al presupuesto y a nuestros impuestos.

#####

¹ Miembro de la REDIPAL. Profesor Investigador de la Universidad de Guadalajara, México.

Congreso REDIPAL Virtual IV Enero-agosto 2011

Comentarios de **Ma. Carolina Estepa**¹ a la ponencia **“Los medios alternativos de solución de controversias ¿Una alternativa?”** de Jorge Chaires Zaragoza

El llamativo título de la ponencia fue lo que realmente me llevó a su lectura y comentarios.

El enfoque del ponente en los temas del derecho penal y procedimiento penal en el juicio oral en México se hace interesante, el autor desarrolla a través del análisis de estadísticas, la evolución de la eficiencia/ineficiencia de la justicia mexicana, con información de 2006 a 2009, datos que resaltan el funcionamiento del sistema antes y después de la reforma de 2008, que en perspectiva evolutiva es posible que actualmente arroje resultados diferentes.

Por otra parte, el texto propone algunas propuestas para mejorar el funcionamiento en la administración de justicia penal con un enfoque en aumentar las penas, dotar de mayor independencia al poder judicial, crear más juzgados y tribunales, incrementar su presupuesto, subir los sueldos o darles mayor capacitación. Argumentos que considero son de administración externa y no del ejercicio formal del derecho en el área que se desee.

La descongestión judicial de los despachos de administración de justicia, son responsabilidad de cada Estado, de la forma de organización del poder jurisdiccional, la ampliación de la cobertura y mejoramiento de las condiciones laborales de quienes administran justicia, no podría considerarse como un resultado a un sistema penal oral (o como se llama en Colombia acusatorio) en términos positivos o negativos por la cobertura social. Ya que se considera como un fin del Estado el administrar justicia a su sociedad.

Por consiguiente, la afirmación que realiza el autor en cuanto a la *“alternativa”* para descongestionar la carga de trabajo tanto en la etapa de la averiguación previa como el proceso penal, en cuanto al uso de los mecanismos alternos de solución de controversias (MASC), no la encuentro tan clara, ya que la averiguación en los casos penales está a cargo del Estado, entonces cómo participarían las partes en la solución de la controversia?

¹ Miembro de la REDIPAL. Abogada Especialista. Investigadora de la Universidad Manuela Beltrán, Bogotá, Colombia.

Resultaría de su interpretación, que si se hace uso del mecanismo como requisito de acceso a la justicia ordinaria (llamado en Colombia requisito de procedibilidad), o como medio procesal que permita dar por terminado un proceso judicial en curso (por ejemplo la conciliación extraprocesal), o como una etapa dentro del proceso judicial (conciliación procesal). En todos los casos aplicables exclusivamente al mecanismo de la conciliación en derecho. Ahora bien, en el tema del derecho penal, es bueno resaltar qué clase de delitos son transigibles y permiten la terminación de un proceso a través de un MASC, ya que a todos los delitos no les es aplicable el mecanismo.

Considero de vital importancia la apreciación que hace el ponente sobre “un cambio radical en la mentalidad de los diferentes actores, sobre todo del abogado, a fin de que sean ellos los que alienten a las partes a optar por estos medios”. Esta culturización de los MASC no solo permitiría que la justicia se aplicara con mayor celeridad, sino que las partes directamente involucradas en un conflicto sean capaces de resolver sus diferencias con el apoyo de un tercero neutral que permita sanear los conflictos jurídicos y reestructurar los lazos anteriores a la generación del problema.

En cuanto a la aplicación del arbitraje como MASC en el derecho penal, no creo posible que sea aplicable, pero podría realizarse el estudio de su viabilidad.

Frente a la mediación y la amigable composición, en procesos de derecho penal, considero que no son viables, ya que en la mediación el mediador solo dirige el encuentro de las partes que finalmente son quienes toman las decisiones, pero podría intentarse en casos menores, que son los que desgastan el aparato judicial que no conllevan a ninguna solución jurídica o que de encontrarla podría ahorrarse tiempo y dinero en casos menores.

Finalmente muchas al doctor Jorge Chaires Zaragoza, por compartir sus conocimientos.

María Carolina Estepa Becerra
Abogada/ Colombia